



## **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**Acción de Cumplimiento:** 2021-00350

**Accionante:** FERNANDO RUEDA NIETO

**Autoridad Accionada:** VANTI S.A. ESP Y LA SUPERINTENDENCIA  
DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

---

---

El señor FERNANDO RUEDA NIETO, mediante escrito radicado en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, el 24 de noviembre de 2021 y recibido el mismo día, instauró acción de cumplimiento contra VANTI S.A. ESP Y LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, y observa previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

1.- Que las pretensiones de la demanda se contraen a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SSPD-20208140088575 del 27 de abril de 2020, expediente No. 2020814390101377E, proferida por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, en la cual ordenó modificar, la decisión administrativa No. 19233577 del 24 de Octubre de 2019, proferida por GAS NATURAL S.A. E.S.P, VANTI S.A. EPS-RODOLFO ENRIQUE ANAYA ABELLO, en el sentido de ordenar reliquidar el consumo facturado en el período de Octubre de 2019, con base en el promedio histórico de 617.17 m<sup>3</sup>, y realizar el ajuste en el sistema comercial para efectos del cumplimiento del mismo.

2.- La parte actora allega el siguiente material probatorio, pdf. 01, fls. 18 a 112, expediente digital:

- ✓ Copia de la Resolución No. SSPD-202081430088575 del 27 de abril de 2020, expedido por el Director Territorial Centro de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- ✓ Copia de la Factura No. H203918412 del 7 de Julio de 2020.
- ✓ Copia de reclamaciones formulada el 24 de Julio de 2020 y agosto 14 de 2020, ante la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios.

- ✓ *Copia de la factura H204014607 fechada el 10 de agosto de 2020, por valor de \$46.113.910.*
- ✓ *Constancia del recibido del reclamo formulado ante Vanti el 19 de agosto de 2020.*
- ✓ *Copia del comunicado con fecha primero de septiembre de 2020 que Vanti envía al accionante y citación de notificación personal.*
- ✓ *Copia del comunicado fechado el 25 de septiembre de 2020, que Vanti, remite al actor y citación para notificación personal.*
- ✓ *Actuación de la cuenta 22885654.*
- ✓ *Recurso de reposición y en subsidio de apelación de fecha 08 Octubre de 2020 dirigido a Vanti.*
- ✓ *Explicaciones de hallazgos, escrito radicado el 18 de noviembre de 2019 ante Vanti.*
- ✓ *Copia del comunicado con fecha 14 de octubre de 2020 que Vanti envía al accionante sobre recurso de reposición y apelación y citación de notificación personal.*
- ✓ *Copia de la queja formulada con fecha Octubre 15 de 2020, ante la Superintendencia de Servicios Públicos al accionante.*
- ✓ *Copia de la factura H204014607 fechada el 10 de agosto de 2020, por valor de \$46.113.910.*
- ✓ *Copia de la tutela dirigida a jueces penales.*
- ✓ *Explicaciones de hallazgos, escrito radicado el 18 de noviembre de 2019 ante Vanti.*
- ✓ *Copia de la factura No. 62295982 con fecha de generación 08 de noviembre de 2021, por valor de \$42.599.760.*
- ✓ *Copia de la sentencia de segunda instancia fechada el 11 de febrero de 2021, dictada por el Juzgado 32 Penal del Circuito confirmando la sentencia de tutela de primera instancia.*
- ✓ *Copia de la sentencia de 11 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado 32 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá.*
- ✓ *Cupón de pago.*
- ✓ *Recurso de reposición y en subsidio de apelación de factura de venta de 08 de septiembre de 2021, radicado en Vanti el 15 de septiembre de 2021.*
- ✓ *Copia de la factura No. 62295982 con fecha de generación 08 de noviembre de 2021, por valor de \$42.599.760*
- ✓ *Radicación PQR's de 19 de noviembre de 2021 ante Vanti.*
- ✓ *Informe de inspección gas natural fenosa.*
- ✓ *Certificado de existencia y representación legal de la empresa a donde se presta el servicio de gas domiciliario.*

- ✓ Copia de las comunicaciones fechadas noviembre 6 y noviembre 15 de 2019, en donde VANTI S.A. ESP, sobre el total metros cúbicos que toma en cuenta para liquidar la sanción y el valor de los mismos.

Sobre el particular es pertinente señalar lo siguiente:

1ª.- La acción de cumplimiento consagrada en el artículo 87 de la Constitución Política y reglamentada por la Ley 393 de 1997<sup>1</sup>, le brinda la oportunidad a toda persona, para que exija a las autoridades públicas y los particulares, cuando actúen en ejercicio de funciones públicas, el cumplimiento de una ley o un acto administrativo, para que tenga concreción y su aplicación no quede a la voluntad de la autoridad responsable de su ejecución.

En cuanto a los requisitos que deben contener las demandas que se instauren en ejercicio de la acción de cumplimiento, el artículo 10° ibídem, dispuso:

**“Artículo 10°.- Contenido de la Solicitud. La solicitud deberá contener:**

1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaure la acción.
2. La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.
3. Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.
4. Determinación de la autoridad o particular incumplido.
5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8 de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.
6. Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.
7. La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.

**Parágrafo.-** La solicitud también podrá ser presentada en forma verbal cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, sea menor de edad o se encuentre en situación de extrema urgencia.” (Negrillas y subrayado fuera de texto).”

En concordancia con lo anterior el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala en su numeral tercero lo siguiente:

**“ARTÍCULO 161.REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR.** La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

(...)

**“3. Cuando se pretenda el cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo, se requiere la constitución en renuencia de la demandada en los términos del artículo 8o de la Ley 393 de 1997.”** (Negrillas fuera de texto)

<sup>1</sup> Actualmente considerada como medio de control en la ley 1437 de 2011, en su artículo 146, “Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos”.

De esta forma, antes de presentar la acción de cumplimiento se debe agotar el requisito de procedibilidad de constitución en renuencia, el cual no es más, que una solicitud por parte del demandante a la entidad demandada para que cumpla la norma o acto administrativo y la ratificación de la entidad en el no cumplimiento o el silencio de la misma, salvo que haya un perjuicio irremediable, caso en el cual no será exigido el requisito.

2ª.- El H. Consejo de Estado<sup>2</sup>, señaló unos requisitos que debe tener la reclamación que posteriormente se usará para constituir la renuencia:

“(…)

**El requisito de la renuencia para la procedencia de la acción contempla el estudio de dos aspectos: De un lado, la reclamación del cumplimiento y, de otro, la renuencia. El primero, se refiere a la solicitud dirigida a la autoridad o al particular que incumple la norma, la cual constituye la base de la renuencia.**

**Pese a que la Ley 393 de 1997 no señala cómo debe efectuarse la reclamación, es lógico inferir que no está sometida a formalidades especiales. Sin embargo, del objetivo mismo de la reclamación, que no es otro que exigir el cumplimiento de una norma, es posible concluir que la solicitud debe contener: i) la petición de cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo, ii) el señalamiento preciso de la disposición que consagra una obligación, y iii) la explicación del sustento en el que se funda el incumplimiento.**

**Por su parte, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 393 de 1997, se configura la renuencia al cumplimiento en forma tácita o expresa, puesto que se presenta cuando el destinatario del deber omitido i) expresamente ratifica el incumplimiento o, ii) si transcurridos 10 días después de la presentación de la solicitud, la entidad o el particular guardan silencio con relación a la aplicación de la norma. Esto muestra que dicho requisito de procedencia de la acción prueba la resistencia del destinatario de la norma a cumplir lo dispuesto en ella”. (Negrillas y subrayado de la Sala).**

Así, la renuencia implica que ante un reclamo previo y escrito del interesado en el que solicite de forma inequívoca el cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o acto administrativo, que se mencione el señalamiento preciso que consagra la obligación, y principalmente en el que se rinda una explicación en el que se funda el incumplimiento, la autoridad a la que se dirige se ratifique en el incumplimiento o no emita ningún tipo de manifestación al respecto dentro del plazo de 10 días.

3ª.- Conforme a lo anterior y analizadas las pruebas allegadas no se vislumbra la renuencia por parte de la entidad, toda vez que lo que se desprende de dichos documentos es una serie de actuaciones realizadas por el accionante en aras de que se reliquide el consumo facturado, pero que no demuestran que se le haya exigido el cumplimiento de ninguna norma o acto administrativo a la parte accionada y menos el incumplimiento o falta de contestación por parte de las entidades.

---

<sup>2</sup> Consejero Ponente: Darío Quiñones Pinilla, en sentencia del 27 de febrero de 2003, expediente No. 2500023200002002-2896-01(ACU)

Igualmente no se avizora perjuicio irremediable para considerar una excepción al requisito exigido.

Las consideraciones anteriores, son suficientes para proveer el rechazo de la demanda, tal como se indicó, por disposición de los artículos 8, 9 y 12 de la Ley 393 de 1997.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Oralidad del Circuito de Bogotá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechaza de Plano la demanda de acción de cumplimiento presentada por el señor FERNANDO RUEDA NIETO contra VANTI S.A. ESP Y LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia, archívese la demanda.

Notifíquese y Cúmplase



**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

Juez

MICS

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><b>No. 030</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-26/11/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p>
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).*

**Acción de Tutela: 2019-00353**

*En razón a que la H. Corte Constitucional no seleccionó para revisión la presente acción, por secretaría archívese el expediente.*

*Notifíquese y Cúmplase*

**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

*Juez*

DPGM

<p><b>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p><b><u>No. 030</u></b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-26/11/2021 a las 8:00 a.m.</p>  <p>Secretaria</p>
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).*

**Acción de Tutela: 2019-00479**

*En razón a que la H. Corte Constitucional no seleccionó para revisión la presente acción, por secretaría archívese el expediente.*

*Notifíquese y Cúmplase*

**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

*Juez*

DPGM

<p align="center"> <b>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</b> </p> <p align="right"><b><u>No. 030</u></b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-26/11/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> </p> <p>Secretaria</p>
---



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).*

**Acción de Tutela: 2019-00305**

*En razón a que la H. Corte Constitucional no seleccionó para revisión la presente acción, por secretaría archívese el expediente.*

*Notifíquese y Cúmplase*

**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

*Juez*

DPGM

<p align="center"> <b>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</b> </p> <p align="right"><b><u>No. 030</u></b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-26/11/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> </p> <p>Secretaria</p>
---



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).*

**Acción de Tutela: 2019-00310**

*En razón a que la H. Corte Constitucional no seleccionó para revisión la presente acción, por secretaría archívese el expediente.*

*Notifíquese y Cúmplase*

**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

*Juez*

DPGM

<p align="center"> <b>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</b> </p> <p align="right"><b><u>No. 030</u></b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-26/11/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> </p> <p>Secretaria</p>
---



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).*

**Acción de Tutela: 2019-00422**

*En razón a que la H. Corte Constitucional no seleccionó para revisión la presente acción, por secretaría archívese el expediente.*

*Notifíquese y Cúmplase*

**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

*Juez*

DPGM

<p><b>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p><b><u>No. 030</u></b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-26/11/2021 a las 8:00 a.m.</p>  <p>Secretaria</p>
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).*

**Acción de Tutela: 2019-00356**

*En razón a que la H. Corte Constitucional no seleccionó para revisión la presente acción, por secretaría archívese el expediente.*

*Notifíquese y Cúmplase*

**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

*Juez*

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p><u>No. 030</u> Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-26/11/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretaria</p>
--